



# BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 99 - JUNIO 2020

## CONTENIDO



### PÁGINA 1

- Aviso al RFC sobre modificación o incorporación de socios y accionistas.

- Restricción temporal del CSD



### PÁGINA 3

- Prodecon y la restricción temporal del CSD

- Publicación de la 2a RMRMF 2020, 1ª versión anticipada



### PÁGINA 5

- SAT dio a conocer casos en los que no se aplica la retención de 6% de IVA.
- FONACOT “Crédito apoyo diez mil”



### PÁGINA 6

- Estímulo por Consumo de diésel.



### PÁGINA 7

- Notas informativas



## **AVISO AL RFC SOBRE MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE SOCIOS Y ACCIONISTAS.**

Con motivo de las reformas al Código Fiscal de la Federación (CFF) para el presente año, se establece la obligación para las personas morales de presentar un aviso al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el que informen el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas, “cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos” (Art. 27 apartado B fracción VI del CFF).

En este sentido, la regla 2.4.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (RMF 2020) indica que el citado Aviso deberá presentarse conforme a la ficha 295/CFF “Aviso de actualización de socios o accionistas” de su Anexo 1-A, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la modificación o incorporación respectiva, adjuntando a la solicitud el acta o documento protocolizado y digitalizado en el que consten los movimientos en la estructura accionaria.

No obstante, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación en el plazo anteriormente señalado, mediante disposición transitoria de la RMF 2020 (Artículo Cuadragésimo Sexto), se da la opción de actualizar esta información en el RFC, enviando el **Aviso a más tardar el próximo 30 de junio** con la estructura que tengan en el momento de su presentación.

Respecto de las modificaciones o incorporaciones de socios o accionistas que se den

posteriormente, los avisos deberán presentarse dentro del plazo establecido en la regla 2.4.19. de la RMF 2020.

Por la importancia de este trámite, se les recomienda buscar la ficha en la circular [292/2020](#) en la página de CANACAR.

### **¿Qué pasa si NO presento el aviso de socios o accionistas el 30 de junio?**

La fracción III del artículo 79 del CFF señala que el NO presentar los avisos a que se está obligado, son infracciones relacionadas con RFC; a lo cual corresponde una multa que va desde \$4,200.00 hasta los \$8,390.00.

Sin embargo, la propia fracción III del 79 señala que **NO SE CONSIDERA INFRACCIÓN** si el aviso al que se está **OBLIGADO** se presenta fuera de tiempo, pero de forma **ESPONTANEA**.

Se dice, que es espontanea cuando se cumple la obligación, sin que medie un acto de autoridad, como sería el caso de un requerimiento del cumplimiento de la obligación. No obstante, de ser descubierta la omisión podría llegarse al extremo de ejercer la facultad de restringir el o los certificados de sello digital (CSD).

En consecuencia, si no puedes presentar el aviso a más tardar el 30 de junio, podrá hacerlo con posterioridad, una vez que pase la alta demanda del uso de la PLATAFORMA del SAT.



### **RESTRICCIÓN DE USO DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD).**

Como ustedes saben, el certificado de sello digital (CSD) es imprescindible para la emisión de los diversos tipos de comprobantes fiscales digitales (CFDI), entre los que se encuentran las facturas con que realizamos el cobro a los usuarios de nuestros servicios.

Por ello, es muy importante revisar las distintas causas o motivos previstos en el artículo 17-H bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) por los cuales el Servicio de Administración Tributaria (SAT) puede restringir su uso, hasta en tanto el contribuyente realice el procedimiento de aclaración previsto en la regla 2.2.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF 2020), llegando incluso a cancelarlos de no subsanar las irregularidades detectadas o no desvirtuar las causas que dieron origen a la restricción.

A continuación, se mencionan algunas de las causas por las que el SAT puede suspender el uso del CSD:

- a) **De estar obligados, no presenten la declaración anual, transcurrido un mes a la fecha en que debió presentarse, o bien, se omitan dos o más declaraciones provisionales o definitivas, consecutivas o no consecutivas.** Respecto a esta causa, es necesario que revisen constantemente su constancia de situación fiscal a fin de verificar que se está cumpliendo con la declaración de todas las obligaciones registradas en el RFC.
- b) **En el procedimiento administrativo de ejecución (PAE o cobro de adeudos fiscales) no localicen al contribuyente o este desaparezca.**
- c) **En el ejercicio de sus facultades, identifiquen que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el**

**procedimiento, desocupe su domicilio sin presentar su aviso de cambio de domicilio, se ignore el domicilio o se tenga conocimiento de que los CFDI emitidos fueron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.**

- d) **El contribuyente emisor del CFDI no desvirtuó la presunción de realizar operaciones inexistentes, es decir, que se encuentre en la lista de contribuyentes a que se refiere al artículo 69-B del CFF como empresa que factura operaciones simuladas (EFOS).**
- e) **El contribuyente haya adquirido CFDI derivado de operaciones inexistentes y si transcurrido el plazo de 30 días no acreditaron la legal adquisición de los bienes, ni corrigieron su situación fiscal, convirtiéndose en empresa que deduce operaciones simuladas (EDOS).**
- f) **Su domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 del CFF. Dicho domicilio para las personas morales será el local donde se encuentre la administración principal del negocio; y para las físicas, el principal asiento de sus negocios o el local que utilicen para el desempeño de sus actividades, o su casa habitación.**
- g) **Los ingresos y retenciones declarados no concuerden con lo emitido en los CFDI. Este motivo de restricción obliga aún más a las empresas a tener sus registros contables al día en concordancia con los CFDI**



emitidos y las declaraciones presentadas mensual y anualmente.

- h) **Los medios de contacto señalados para la habilitación de Buzón Tributario, no sean correctos.** Estos medios de contacto son el número de teléfono móvil y el correo electrónico actualizados los cuales deberán revisar constantemente al igual que el ingreso al Buzón para revisar notificaciones y el estado que guardan los trámites que se hayan efectuado.
- i) **Se detecte la comisión de una o más de las conductas infractoras prevista en los artículos 79 (relativas al RFC), 81 (relacionadas con pagos, declaraciones, avisos, solicitudes, constancias, etc.) y 83 (respecto a la contabilidad) del CFF.**



### PRODECON Y LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL CSD

El 12 de junio, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) informó a través de un comunicado que la autoridad fiscal concuerda con uno de sus criterios que está relacionado con los certificados de sello digital (CSD). Se trata del criterio de la Prodecon que indica que para dejar sin efectos los certificados de sello digital conforme al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), se debe agotar previamente el

procedimiento de restricción temporal previsto en el artículo 17-H Bis del CFF.

El 26 de marzo, la Prodecon emitió el criterio sustantivo 12/2020/CTN/CS-SASEN “Certificado de Sello Digital. Facultad reglada de la autoridad fiscal para ‘dejarlo sin efectos’ y para “restringirlo temporalmente”. En dicho criterio sostuvo que el artículo 17-H Bis del CFF otorga a la autoridad fiscal la facultad reglada para restringir temporalmente el CSD. Esto implica que previo a dejar sin efectos el CSD, conforme a la fracción X del artículo 17-H del CFF, se debe analizar la aclaración y elementos probatorios que aporte el contribuyente.

Prodecon consideró en el criterio que sólo de esa manera se tutelarían los principios de legalidad y certeza jurídica de los contribuyentes, así como el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Por lo anterior, para generar certeza jurídica a los contribuyentes, la Prodecon solicitó al SAT su criterio de aplicabilidad de los artículos 17-H, fracción X y 17-H Bis del CFF.

En respuesta a la petición, se conoció que dicha autoridad comparte el criterio de la Prodecon, en el sentido de que previo a dejar sin efectos el CSD, debe agotar el procedimiento de restricción temporal previsto en el artículo 17-H Bis del CFF.



### PUBLICACIÓN DE LA 2A RMRMF 2020, 1A VERSIÓN ANTICIPADA

El 29 de mayo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020 y su Anexo 1-A. Estos son los principales puntos:

### **2.2.1. Valor probatorio de la contraseña**

Se reforma la regla 2.2.1. para cambiar algunas especificaciones sobre la contraseña del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que es uno de los mecanismos de acceso a los servicios electrónicos de la autoridad fiscal. Entre otras cosas, la reforma incluye los siguientes cambios:

#### **La contraseña sustituye la firma autógrafa**

Se adiciona un párrafo que indica que la contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

#### **La contraseña del SAT caduca a los cuatro años**

La contraseña tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la generación o la última actualización que se realice, la cual se deberá renovar por cualquiera de los medios que el SAT ponga a disposición. Actualmente, la contraseña es bloqueada si no se usa en un periodo de cuatro años. Pero con el cambio, la vigencia de la contraseña del SAT sería independiente de si es utilizada o no. El problema es que la nueva regla no explica qué pasará con las contraseñas actuales. Es decir, no se sabe si las contraseñas que ya tienen cuatro años deben renovarse o quedarán desactivadas.

#### **Amplían el uso del servicio SAT ID**

Otro cambio importante es que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la contraseña, a través del servicio SAT ID. Esto será cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación, actualización o

renovación de la contraseña", contenida en el Anexo1-A.

Actualmente, la regla indica que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos exclusivamente en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, podrán presentar la solicitud de generación o actualización de la contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID.

#### **Acreditamiento de IVA no retenido**

Se deroga la regla 4.1.11. que permitía corregir la situación fiscal de los contribuyentes que no hubieran retenido el IVA en términos del artículo 1-A, fracción III de la Ley del IVA hasta antes del 21 de septiembre de 2017. Dicha corrección la podían hacer los contribuyentes realizando el entero de una cantidad equivalente al impuesto que debieron haber retenido, conjuntamente con la actualización, los recargos y, en su caso, las multas que procedían.

#### **Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual**

La regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e), establece el último día para que personas físicas y morales presenten la balanza de cierre de ejercicio: Tratándose de personas morales, el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio se enviará a más tardar el 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

#### **Prórroga para presentar balanza de cierre de ejercicio de personas físicas.**

Entonces, para personas físicas, el último día era el 22 de mayo. Pero la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020 contiene una prórroga. En el Artículo Segundo Transitorio de este documento, se establece que las personas físicas obligadas a llevar contabilidad y a enviarla de manera

electrónica podrán presentar la balanza de comprobación en el mes de julio.

### Balanza de cierre de ejercicio.

Esta balanza también se conoce como balanza 13, pues se envía tras los 12 balances mensuales. Tiene como objetivo reflejar los ajustes en la póliza de cierre de la declaración anual tanto de personas morales y personas físicas. Es decir, se trata de una balanza adicional a las que se envían mensualmente y debe incluir los ajustes que se realizarán al cierre fiscal y la presentación de la declaración anual.

### Entrada en vigor de las modificaciones

El Artículo Primero Transitorio de la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020, indica que los cambios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.



### SAT DIO A CONOCER CASOS EN LOS QUE NO SE APLICA LA RETENCIÓN DE 6% DE IVA.

Recientemente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) renovó el apartado [Extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes que deriven de consultas reales y concretas](#). De acuerdo con el artículo 34 del Código Fiscal de la Federación (CFF), el SAT debe publicar mensualmente un extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes.

**Si soy una persona física con actividades empresariales que habitualmente contrata los**

**servicios de plataformas tecnológicas de transporte terrestre de pasajeros o de entrega de alimentos preparados, ¿debo de retener el 6% de la contraprestación por dichos servicios en términos del artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA?**

**Respuesta:** No, en virtud de que la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados mediante el uso de plataformas tecnológicas, no se trata de prestación de servicios de personal, además que cuentan con un tratamiento específico que establece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

**Fundamento legal:** Regla 3.11.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

**Si no es el 6%, ¿qué retención es la correcta en estos casos?**

Básicamente, el SAT dice que no se debe hacer la retención de 6% de IVA cuando no exista la prestación de servicios de personal ni cuando se cuente con un tratamiento específico previsto en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).



### FONACOT “CRÉDITO APOYO DIEZ MIL”

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) pone en marcha el Crédito Apoyo Diez Mil para respaldar a las y los trabajadores y sus familias ante la pandemia actual y sus efectos en la economía de México, otorgando 300,000 créditos.

Consiste en un préstamo de \$10,000 sin comisión por apertura de los cuales pagas solo \$360.23 mensuales fijos en 33 mensualidades, el plazo es

de 36 meses con un periodo de gracia de 3 meses, la tasa de interés anual es del 10.88%.

No aplica el fondo de protección de pagos ni el seguro de crédito.

Este crédito está dirigido a trabajadores que cubran los siguientes requisitos:

1. Tener de entre 18 y 59 años de edad
2. Con al menos **1 año de antigüedad** en el empleo
3. Con relación laboral **activa** en un **Centro de Trabajo afiliado**
4. Contrato por **tiempo indeterminado o de planta**

Los documentos a presentar son:

- Identificación oficial vigente con fotografía y firma (credencial para votar o pasaporte).
- Comprobante de domicilio a nombre del trabajador de fecha reciente. (no mayor a 3 meses)
- De 1 a 4 recibos de nómina recientes para considerar sueldo base, expedidos por el centro de trabajo (patrón).
- Último estado de cuenta bancario a nombre del solicitante, donde se encuentre la cuenta clabe (18 dígitos) para realizar el depósito.

El crédito lo podrás obtener una vez que inicie la atención en sucursales, la cual será a partir del 1 de junio, conforme al semáforo de riesgo epidemiológico que se tenga en cada entidad federativa donde se encuentre una sucursal FONACOT.

La atención en sucursal será mediante cita exclusivamente. Si lo deseas, puedes agendar una cita a reserva de que la sucursal inicie operaciones el 1 de junio.

Para más información consultar la página: <https://www.fonacot.gob.mx/Paginas/Creditod>

[eDiez.aspx?fbclid=IwAR1zpvk1GIBgulDXvzxPoxhV-EZ8RhzQidbLeUqzygoUlhHxQoZbwzKLz18](https://www.fonacot.gob.mx/Default.aspx?fbclid=IwAR1zpvk1GIBgulDXvzxPoxhV-EZ8RhzQidbLeUqzygoUlhHxQoZbwzKLz18)



### ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de abril:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
21	Del 30 de mayo al 5 de junio de 2020	\$5.440
22	Del 6 al 12 de junio de 2020	\$5.440
23	Del 13 al 19 de junio de 2020	\$5.440
24	Del 20 al 26 de junio de 2020	\$5.440
25	Del 27 de junio al 3 de julio de 2020	\$5.440



Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

### NOTAS INFORMATIVAS:

1. Carlos Romero procurador fiscal y Raquel Buenrostro presidenta del SAT, informaron que iniciaran proceso de defraudación fiscal y lavado de dinero de 43 empresas consideradas **EFOS**. Este es el primer paquete de otros que tienen preparados.

Este grupo de empresas facturó servicios y se relacionan entre sí, por tener accionistas y representantes legales similares.

Asimismo, señalan que 8 mil contribuyentes **EDOS**, que utilizaron sus servicios, recibirán invitación para que corrijan su situación fiscal.

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	COSTA BELLA	23	CONS EUROMEXICANO
2	DIG, SA DE CV	24	HANOIDS
3	T & T SOLUCIONES	25	COSED SA DE CV
4	DALGA, S.C.	26	GUTIÉRREZ, P. ASESORES
5	SAV DELL	27	TAX STRUCTURE & LEGAL
6	KLOGEM	28	CONSULTIVOS DEL VALLE SA DE CV
7	INGENIERÍA, PROYECTOS Y TRATAMIENTOS ECOLÓGICOS	29	GENERADORA DE SERVICIOS NACIONALES
8	ZOMEBII	30	REGIS SA DE CV
9	SACTA LINEE	31	TRW OCCUPANT RESTRAINTS S DE RL DE CV
10	BLACK SYSTEMS	32	GRUPO MARK, S.A. DE C.V.
11	BECKA	33	DUMKA
12	SERVICIOS NACIONALES MULTIREGIONES	34	SOLUCIÓN RÁPIDA SA DE CV
13	COB ESOLL	35	SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA T M
14	LAG MUN SA DE CV	36	TAFALLERA
15	LOT & MLP, SC	37	ARTE CALIDAD JAL
16	PALCOR CORPORATE	38	AIGE
17	CHAMPION SPORTS	39	HERCO SA DE CV
18	PAYSANDU, S.A. DE C.V.	40	VILWI SC
19	MBI FORTALEZA	41	JAJESA SA DE CV
20	CAGI	42	LEBRIDA SA DE CV
21	ISCO, SA. DE C.V.	43	INGENIERIA VERTIS SA DE CV
22	TORRES NOVAS		

2. Revise el listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595477&fecha=24/06/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595477&fecha=24/06/2020).

3. Les recomendamos tomar las previsiones necesarias a fin de prevenir contingencias que dificulten la continuidad de las operaciones en sus empresas y estar atentos a nuestra invitación a participar en la plática que en fecha próxima organizará CANACAR a través de plataforma virtual sobre el tema de la **CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** en colaboración con la PRODECON, el próximo 9 de julio a las 11:00 hrs. Checa nuestra circular para más información.

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx), [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) y [becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx) o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.